



SRD. 01893-J

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0607-2009-ANA

Lima, 15 SET. 2009

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña S.A - CINACO S.A., contra el Oficio Nº 240-2009-ANA-ALAO-P; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Oficio Nº 240-2009-ANA-ALAO-P de fecha 17.06.2009, la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa desestima la petición de ampliación del plazo de autorización de ejecución de estudios, con fines de generación de energía eléctrica autorizada mediante Resolución Administrativa 132-2007-GRVPR-DRAG-ATDRO-P, a favor del recurrente;

Que, con el recurso del visto el recurrente solicita que se revoque el Oficio Nº 240-2009-ANA-ALAO-P y fundamenta su pedido indicando que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa ha realizado un análisis errado al sostener que el cómputo del plazo de la autorización de ejecución de estudios debe considerarse desde la expedición de la precitada resolución y no desde la notificación del acto; asimismo refiere que el acto apelado no se encuentra debidamente motivado a pesar de ser una garantía del debido procedimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 032-2009-ANA, de fecha 04.02.2009, se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 048-2007-EM;

Que, la Administración Local de Agua ha emitido pronunciamiento resolviendo desestimar el pedido del recurrente, cuando esa facultad no le es inherente, toda vez que conforme a la Resolución Jefatural Nº 032-2009-ANA, es competencia de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia el acto apelado carece de requisito de validez señalado en el numeral 1 del artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la competencia;

Que, en consecuencia el acto impugnado está incurso en causal de nulidad establecido en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto u omisión de algunos de los requisitos de validez, y con la expedición del acto cuestionado se ha incurrido en vicio al haber sido expedida por autoridad incompetente;

Que, asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que puede





declararse la nulidad de oficio por la las causales previstas en el artículo 10° de la precitada Ley, siempre y cuando se agravie el interés público, en consecuencia, al haberse emitido el acto administrativo apelado sin respetar las normas de orden público, como es la competencia, se está agraviando el interés público;

Que, además, al haberse emitido pronunciamiento por autoridad no competente y cuando aún falta la conclusión del procedimiento regular en la que se definirá sobre la procedencia o no de la petición, debe retrotraerse hasta esa etapa; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación, conforme al artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia conforme a lo establecido por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar de oficio la nulidad del Oficio N° 240-2009-ANA-ALAO-P, debiendo la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, encausar la petición conforme al procedimiento regular;y

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1.-** Declarar, de oficio, la nulidad del Oficio N° 240-2009-ANA-ALAO-P, dejándola sin efecto legal alguno, retro trayéndose hasta antes de la emisión del precitado acto.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa a fin de que encauce la petición conforme al procedimiento regular.



**ARTÍCULO 3.-** Disponer no haber mérito para pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña S.A - CINACO S.A.

**ARTÍCULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua